

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023

Doctor  
**NICOLÁS SILVA CORTÉS**  
Director Ejecutivo  
**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**  
La Ciudad

**Asunto: Comentarios al Borrador de Agenda Regulatoria 2024-2025**

---

Respetado Doctor Silva,

Comienzo por extenderle nuestros más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando en el país por más de 30 años contribuyendo activamente desde el Sector TIC a la eliminación de barreras para la evolución tecnológica, promoviendo el cierre de la brecha digital, la democratización y la masificación de las TIC, así como el acceso de todos los ciudadanos a la sociedad y economía del conocimiento.

En esta ocasión nos dirigimos a Usted, con el fin de respetuosamente presentarle algunas observaciones respecto al Borrador de Agenda Regulatoria 2024-2025. En ese sentido, presentamos las siguientes observaciones.

### **1. Comentarios generales**

Este Proyecto debería comprender desde una visión de eliminación real de barreras a la infraestructura y despliegue de redes en zonas urbanas y rurales en las que, exigencias como licencias de construcción o documentos equivalentes van en contra de la realidad urbanística y sociodemográfica del país y especialmente de zonas de menores ingresos, y se erige como una barrera infranqueable para la legalización de los sitios para la provisión de servicios de telecomunicaciones, hasta el establecimiento de normas o requisitos de calidad de los servicios y de disponibilidad de elementos de red, que se compadezcan de la realidad de dichas zonas geográficas. Solo así, se le dará prelación real a la prestación del servicio y se generarán incentivos desde la regulación, a la reducción de la brecha digital.

Por último y frente a la actividad continua de despliegue de infraestructura, se indica que "*La CRC continuará prestando el apoyo técnico al MinTIC, cuando este lo requiera, para el desarrollo de este procedimiento y su posterior socialización*". Al respecto, sugerimos que la CRC, dada su experiencia en el tema, asuma un rol activo de liderazgo (en conjunto con MinTIC) en la definición y posterior implementación del procedimiento único para el despliegue de infraestructura en virtud de lo ordenado en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, 2294 de 2023. Lo anterior, en aras de promover figuras de formularios únicos, ventanilla única, aprobación automática de solicitudes

ante falta de respuesta a las solicitudes de despliegue y para fomentar la aplicación de ese procedimiento único a los procesos de regularización de infraestructura de telecomunicaciones.

En efecto, aun cuando celebramos la posibilidad de contar con un procedimiento simplificado, unificado y de obligatorio cumplimiento para todo el país, para coadyuvar el desarrollo de infraestructura, con la finalidad de favorecer la necesaria densificación de infraestructura para ampliar la cobertura de 4G y el despliegue de infraestructura para 5G y con ello, aprovechar los beneficios de la conectividad en términos de desarrollo económico y social, consideramos que es necesario que se articule un trabajo armónico entre el regulador y el MinTIC, que impida que la regulación local se continúe imponiendo sobre la nacional, generando requisitos altamente restrictivos, pero sobre todo complejos para la obtención de permisos para el despliegue de infraestructura.

En ese sentido, resaltamos que el Proyecto de Decreto de MinTIC sobre el procedimiento único contiene normas que disponen mecanismos para la declaración responsable de cumplimiento de requisitos como manifestación del principio de buena fe, la conceptualización de un formato y un listado de documentos requeridos que sean únicos para solicitudes de autorización para el despliegue de infraestructura en cualquier municipio del país, así como una Ventanilla Única de presentación de solicitudes de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

Sin embargo, se echa de menos la incorporación de conceptos como el del mecanismo de aprobación automática alternativo al Silencio Administrativo Positivo (SAP) que permitiría evitar fricciones con autoridades municipales y desligar el procedimiento de autorización al despliegue de conceptos sancionatorios para el funcionario público, como lo entraña el SAP, e inclusive mecanismos de detección y eliminación de barreras al despliegue de infraestructura, sobre los cuales se hizo un profuso análisis en la parte considerativa del Proyecto de Decreto que fue sometido a comentarios recientemente por el MinTIC.

## **2. Comentarios particulares**

### **2.1. Respecto al numeral 5.3.8. “Estudio integral del impacto de los servicios y mercados digitales en los derechos de usuarios y en la competencia de los sectores de telecomunicaciones, postal y audiovisuales y de las tendencias regulatorias de IA”**

Solicitamos respetuosamente la eliminación de la iniciativa propuesta en este numeral. Lo anterior, pues, la CRC no cuenta con competencias para adelantar *“un estudio que, de cara a la transformación de servicios y mercados digitales a nivel global, que no son ajenos a Colombia, permita identificar y comprender su interrelación con los sectores de servicios tradicionalmente regulados”*. Esta entidad, no tiene competencias sobre los llamados mercados digitales.

Así las cosas, aunque la CRC efectivamente cuenta con la función *“de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente*

*eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”, conforme al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, esta función se limita respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, dentro de los que no se encuentran los “mercados digitales, o las tendencias regulatorias de IA”.*

Asimismo, consideramos que resulta altamente inconveniente que la CRC proyecte esta iniciativa como parte de *“la implementación de la política de mejora regulatoria”*, cuando no cuenta con competencias para estudiar y regular estos productos y/o servicios. Lo anterior, generaría inseguridad jurídica e iría más allá de las competencias de la entidad. En ese sentido, respetuosamente sugerimos la eliminación de la propuesta en comento.

## **2.2. Respecto al numeral 5.3.9 “Estudio de tendencias para fomentar el despliegue de infraestructura móvil”**

Consideramos importante que la CRC sume la revisión de algunos aspectos que resultan de interés, pues afectan de manera directa las condiciones económicas y jurídicas que determinan la inversión en infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y que mencionamos a continuación:

- Ampliación de infraestructura: Es fundamental que la CRC lleve a cabo análisis que le permitan concluir que, por vía de la implementación de reglas y parámetros para fomentar la innovación e incentivar la ampliación de cobertura y el mejoramiento de las condiciones de calidad de las telecomunicaciones de todo el país, es necesario incorporar a la regulación sectorial medidas que promuevan principios fundamentales como la eliminación de barreras al despliegue de infraestructura y en general, la estandarización regulatoria, para generar predictibilidad jurídica, eliminar la discrecionalidad y promover las inversiones necesarias en infraestructura de telecomunicaciones para el correcto aprovechamiento de los beneficios de la conectividad.

- Barreras al despliegue de infraestructura. Impuesto de alumbrado público: Es importante que el regulador se encargue de hacer una revisión integral del índice de favorabilidad al despliegue, con el fin de examinar la eficiencia de las medidas tomadas frente a las barreras, que se han identificado hasta la fecha y se puedan adicionar otras situaciones que actualmente se erigen como barreras al despliegue.

En ese sentido, es necesario revisar tanto las que corresponden a actividades propias del sector TIC, como aquellas exógenas, como por ejemplo el cobro de impuesto de alumbrado público. Vemos cada vez más casos, donde la infraestructura de telecomunicaciones recibe un cargo mucho más alto que otros sectores, por concepto de impuesto de alumbrado público, el cual puede ser modificado y aumentado sin límites, haciendo inviable la sostenibilidad de la conectividad en estas zonas.

Aun cuando la Ley 1819 de 2016 (art. 349 y ss.) en concordancia con el Decreto 943 de 2018, establecen límites en el cobro de este impuesto, hoy la realidad es que muchos municipios han

adoptado normativas locales (estatutos tributarios) que ordenan la liquidación y cobro del impuesto apartándose de las reglas fijadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado y adscriben la presencia de cualquier elemento de infraestructura presente en el municipio al concepto de “establecimiento físico” con el fin de aumentar los sujetos pasivos del impuesto y generar un mayor recaudo. Esto sin dejar de lado que, existen municipios que liquidan el impuesto de alumbrado público con base en el consumo del servicio de energía con porcentajes que exceden entre un 500% y 1700% el valor mensual de la factura de dicho servicio.

En este sentido, es importante reseñar que un reciente Documento de Análisis sobre los impuestos, tasas y contribuciones cobrados al sector de telecomunicaciones en Colombia, al analizar el impacto del cobro de impuesto de alumbrado público cobrado a estas empresas, en contraposición de lo cobrado a otros sectores de la economía, arrojó que en un número importante de municipios, el cobro no resultaba ser razonable ni proporcional al servicio de energía eléctrica, en contravía de la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En una muestra elaborada sobre los veinte (20) municipios que generan los cobros más altos por dicho impuesto – que en su mayoría (70%) aún no se catalogan como libres de barreras al despliegue de infraestructura – se pudo establecer que entre 2018 – 2022, los pagos realizados por impuesto de alumbrado público fueron 24,23% superiores (en términos constantes) al cobro por uso del servicio de energía. Para el mismo periodo, y al considerar el efecto inflacionario, mientras el monto pagado por el impuesto al servicio de alumbrado público tuvo una TCAC<sup>1</sup> del 12,18%, el servicio de energía eléctrica aumentó tan solo en 3,15%% (TCAC).

En el mismo documento se concluyó que desde la propia normativa tributaria de los entes territoriales, el cobro de impuesto de alumbrado público se convierte en un escenario de trato discriminatorio a las empresas del sector de telecomunicaciones respecto de otros sectores diferentes al residencial, con lo que se pone en situación gravosa a las empresas del sector de telecomunicaciones y se genera un campo de juego desnivelado (unlevel playing field) frente a otros sectores económicos, lo que se constituye en un incentivo negativo para la inversión en despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De este modo, respetuosamente sugerimos a la CRC que lleve a cabo una revisión de las variables que componen el Índice de Favorabilidad al Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones e incluya alguna que refleje un trato discriminatorio de las Políticas Fiscales de los municipios o distritos del impuesto de alumbrado público a favor de sectores diferentes al de telecomunicaciones. Así, el Índice reflejará de una forma más completa e integral todos los factores que influyen sobre el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones.

Esperamos haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente.

---

<sup>1</sup> Tasa de crecimiento anual compuesta



Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A.S. Yohai', is written over the printed name.

**ALBERTO SAMUEL YOHAI**

Presidente

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT